



Diputado Karim Bianchi Retamales

PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE LOS CRIADEROS DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA Y QUE LOS LOCALES DE VENTA DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA SE ENCUENTREN UBICADOS AL INTERIOR DE UN CENTRO COMERCIAL.

1. IDEA MATRIZ.

Prohibir el funcionamiento de criaderos de mascotas o animales de compañía por atentar contra el bienestar animal al igual que el funcionamiento de locales de venta de mascotas dentro de un centro comercial.

2. FUNDAMENTOS.

El desarrollo de la ciencia ha permitido al ser humano aplicar a las especies de animales domésticos técnicas que tienen por objeto modificar aspectos que la naturaleza se demora siglos en producir o simplemente no son necesarios para la supervivencia de los animales. Con el mejoramiento de las técnicas se ha podido modificar su apariencia externa, condición física y resistencia, lo que ha generado una gran variedad de razas, sobretodo caninas.

Los procesos de selección y mejora llevados a cabo por el ser humano han conllevado la pérdida de características propias de los animales que no eran deseadas. Así, se han modificado sus características externas, estructurales y de comportamiento. Del mismo modo, se han introducido una serie de alteraciones o enfermedades que la medicina veterinaria denominaría como propias o asociadas a algunas razas.

El día de hoy, muchas razas han desarrollado un número de cruces endogámicos que tienen como resultado un aumento de enfermedades que comprometen su calidad de vida. En la actualidad muchas mascotas y animales de compañía deben someterse a dolorosas intervenciones quirúrgicas o derechamente someterse a la eutanasia para acabar con el dolor y el sufrimiento que su misma existencia representa. Ejemplo de ellos son el bulldog francés y el bulldog inglés.

En Chile es necesario revisar todos y cada uno de los intervinientes que comprometen o pudieran comprometer el bienestar animal. Así debemos analizar a los criadores de





Diputado Karim Bianchi Retamales

mascotas y nuestro ordenamiento jurídico preguntarse si aquellos garantizan los niveles mínimos de bienestar animal que ordenan los estándares internacionales.

Desde el punto de vista de estos mocionantes los criaderos de animales de compañía en el país generan un directo perjuicio a los animales.

Los criaderos son partícipes de una práctica muy extendida en todo el mundo, se han convertido en creando auténticas ‘granjas’ de perros y gatos en donde se trata de mantener a las hembras constantemente preñadas para que tengan una camada detrás de otra, arrebatando a los cachorros del lado de su madre apenas unas semanas después de nacer.

Lo anterior provoca que los animales estén más débiles de lo normal, que sus defensas caigan y que, por tanto, puedan sufrir diversas enfermedades. Pero, además, esos criaderos de animales están a menudo sucios y en condiciones higiénicas lamentables, por lo que constantemente mueren animales tanto en los partos como en las primeras semanas de vida.

Por otro lado se prohíbe la venta animales en centros comerciales debido a las malas condiciones en las cuales se encuentran los animales que se encuentran en su interior. Los locales de venta son responsables de separar a los animales de sus madres al poco tiempo de nacer y de someterlas a largos viajes hasta llegar al lugar de venta. La separación temprana provoca problemas de salud y socialización.

Es por las consideraciones antes expresadas es que se propone el siguiente:





Diputado Karim Bianchi Retamales

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la Ley 21.020 SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA en los siguientes términos:

- 1.- En el artículo 2:
 - a.- En el numeral 8 elimínese la frase “criaderos de animales de compañía,”
 - b.- Elimínese el numeral 9¹.
 - c.- Elimínese el numeral 10².
- 2.- En el artículo 5 modifíquese el numeral 5, sustituyéndose la palabra “desincentivar” por la palabra “prohibir”.
- 3.- En el artículo 15:
 - a.- En el numeral 4 elimínese la frase “criadores y”.
 - b.- En el numeral 5 elimínese la frase “criadores y”.
- 4.- En el artículo 20:
 - a.- En el inciso primero elimínese la frase “Los dueños, administradores o gestores de criaderos y”
 - b.- En el inciso segundo elimínese las frases “a los dueños de criaderos y” y “, a menos que el adquirente o receptor sea otro criadero que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional, el que podrá destinarlos a la reproducción”.

¹ 9) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

² 10) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.





Diputado Karim Bianchi Retamales

- 5.- En el artículo 21:
 - a.- En el numeral 1 elimínese la frase “del criadero”.
 - b.- Elimínese el numeral 2.
 - c.- Elimínese en el numeral 3 la frase final que señala “Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo”.
 - d.- Elimínese en el numeral 4 la frase final que señala “Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo”.

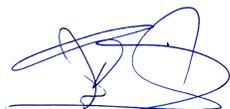
- 6.- Agréguese un nuevo artículo 24 BIS del siguiente tenor:
Artículo 24 BIS: Se prohíben los criaderos de mascotas o animales de compañía.

- 7.- En el artículo 25:
 - a.- En el inciso primero elimínese la frase “y crianza”.
 - b.- En el inciso tercero elimínese las frases “Los dueños de criaderos y” y “de Criadores y”.
 - c.- En el inciso quinto elimínese las frases “Los dueños de criaderos y” y “; a menos que el adquiriente sea otro criadero debidamente establecido e inscrito en el registro pertinente”.

- 8.- Agréguese un nuevo artículo 26 BIS del siguiente tenor:
Artículo 26 BIS: Se prohíbe que los locales de venta de mascotas o animales de compañía se encuentren ubicados al interior de un centro comercial.

Karim Bianchi Retamales
H. Diputado
Región de Magallanes y la Antártica Chilena.





FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. KARIM BIANCHI R.



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. PATRICIO ROSAS B.

